Invima - Interna
20253010372
20253010372
Fecha:- Folio(s): -
De: Sebastian Osorio Hernandez
Para: Johnny Corredor Sarmiento
Solicitud: Respuesta a radicado Invima 20253008665 - Consulta de requisitos legales para la exportación de alimentos.

COMUNICACIÓN INTERNA No.
(Código dependencia) – (Consecutivo interno)- (año)

Bogotá D.C., agosto de 2025
1107-151-2025

Ingeniero
JOHNNY CORREDOR SARMIENTO
Director Técnico de Operaciones Sanitarias
INVIMA

Asunto: Respuesta a su solicitud de consulta con radicado Invima 20253008665 del 17/07/2025 – Requisitos legales para la exportación de alimentos.

Respetado Ingeniero Johnny, cordial saludo:

En atención a su solicitud de consulta relacionada con los requisitos legales para la exportación de alimentos desde Colombia; esta Oficina Asesora Jurídica en el marco de sus competencias, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **La consulta:**

"(…) solicitamos nos indiquen si jurídicamente y normativamente es viable que, en el marco del trámite del Certificado de Inspección Sanitaria CIS de exportación de alimentos independiente del destino, se pueda solicitar al interesado que el fabricante de los productos a exportar se encuentre inscrito ante el Invima en el censo de establecimientos fabricantes y cuente con concepto sanitario favorable vigente como condición o requisito para emitir el respectivo CIS. (…)"

2. **Marco normativo aplicable:**

Constitución Política de Colombia
Decreto 2078 de 2012[1]
Decreto 2478 de 2018[2]
Ley 1437 de 2011[3]

3. Consideraciones Jurídicas:

A fin de resolver la consulta planteada, lo primero por señalar es que el Invima, como autoridad administrativa, se encuentra sujeta al principio constitucional de legalidad

[1]Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias.
[2] "Por el cual se establecen los procedimientos sanitarios para la importación y exportación de alimentos, materias primas e ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano, para la certificación y habilitación de fábricas de alimentos ubicadas en el exterior o del sistema de inspección, vigilancia y control del país exportador."
[3] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política, postulado a partir del cual se establece el carácter reglado de las funciones de los servidores públicos. En este sentido, la Corte Constitucional, lo ha denominado "*principio rector del ejercicio del poder*" a partir del cual, debe entenderse que *no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley*. (…)[4], así, la carta política señala:

> *"Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Adicionalmente, la Constitución Política en su artículo 84, dispone que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general mediante leyes o normas de carácter general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, así:

> *"**Articulo 84.** Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio."*

En esta línea, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que la función administrativa debe desarrollarse en cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución Política, a saber:

> *"**Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

De esta manera, el principio de legalidad impone un control estricto sobre el actuar de las entidades públicas, subordinándolas a las funciones y procedimientos que establece la ley.

Por consiguiente, el ejercicio de las funciones administrativas no puede desbordar los límites jurídicos predeterminados por las normas, ni crear requisitos o formalidades adicionales que no estén claramente previstos en ellas. En esta medida, ley actúa como un marco de legitimidad y protección, garantizando que las actuaciones de las entidades públicas se fundamenten en reglas y procedimientos precisos, transparentes y previamente establecidos; correspondiendo a las autoridades administrativas obrar bajo el respeto de los procedimientos y formalidades consagrados en el ordenamiento jurídico, conforme con las atribuciones permitidas para el ejercicio de sus funciones.

Bajo este contexto, se encomendó al Invima la guarda de la salud pública mediante el ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 2078 de 2012, que especialmente señala:

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-710 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño

"***Artículo 2. Objetivo***. *El Invima tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
(...)
Artículo 4. Funciones. *En cumplimiento de sus objetivos el Invima realizará las siguientes funciones:*
1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.
(…)
19. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes."
(Negrita y Subraya añadidas)

Frente a la inquietud planteada, el Decreto 2478 de 2018 contempla el marco normativo aplicable al procedimiento sanitario para la exportación de alimentos, materias primas e ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano; al respecto dispone:

*"**Artículo 1. Objeto**. El presente decreto tiene por objeto establecer los procedimientos sanitarios para la importación y exportación de alimentos, materias primas e ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano; para la certificación de fábricas ubicadas en el exterior de alimentos diferentes a los de mayor riesgo en salud pública cuando incumplen los requisitos de inocuidad y para la habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública o del sistema de inspección, vigilancia y control de los países interesados en exportar a Colombia alimentos de mayor riesgo en salud pública, con el fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a ésta."*

En este margen, el artículo 8 del Decreto en cita señala que el Instituto a solicitud del interesado en exportar alimentos expedirá el Certificado de Inspección Sanitaria, en los siguientes términos:

*"**Artículo 8.** Certificado de Inspección Sanitaria -CIS- para exportación. El INVIMA, a. solicitud de los interesados en exportar alimentos, materias primas o ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano, expedirá el Certificado de Inspección Sanitaria -CIS- para exportación y realizará la respectiva inspección física de dichos productos, toma de muestras o análisis de laboratorio, según sea el caso, cuando lo exija el país de destino.*

Parágrafo. *Los alimentos, materias primas o ingredientes secundarios para alimentos destinados al consumo humano con destino a la exportación, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el país de destino."*

De lo anterior, se colige que para la expedición del Certificado de Inspección Sanitaria - CIS debe mediar una solicitud elevada por un interesado, como también la revisión física de los

productos a exportar, toma de muestras o análisis de laboratorio, según sea el caso; sin que la normatividad vigente exija o demande, adicionalmente, que el interesado en realizar el proceso de exportación deba estar incrito en algún registro o acreditar calidad adicional alguna, vg. el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura o el censo propio del Instituto.

En este sentido, la exportación de alimentos y la expedición del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS), no contempla requisito diferente a los allí señalados, de modo que, la imposición de requisitos o condiciones adicionales no contemplados en este marco legal, vulnera directamente el principio constitucional de legalidad, en la medida en que altera las reglas establecidas y puede generar obstáculos innecesarios para la actividad regulada, afectando la seguridad jurídica y los derechos de los particulares que ejercen estas actividades en cumplimiento de la ley, sin que medie una norma que así lo disponga.

Frente al particular, el artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prohíbe expresamente que las autoridades exijan requisitos, documentos o formalidades adicionales no previstos en las normas legales aplicables a los procedimientos. Específicamente, el numeral 5 del artículo mencionado establece que:

> "***Artículo 9. Prohibiciones.*** *A las autoridades les queda especialmente prohibido: (…) (…)*
>
> *5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política."* (Subraya y negrita fuera del texto legal)

Este precepto tiene por finalidad garantizar la legalidad y seguridad jurídica en los procedimientos administrativos, evitando que las autoridades impongan requisitos que no hayan sido previstos en la normatividad específica que regula cada procedimiento.

Para el caso del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) para la exportación de alimentos, la legislación colombiana en materia sanitaria establece en el Decreto 2478 de 2018 los requisitos y procedimientos necesarios para su expedición. Estos requisitos incluyen, entre otros aspectos, la inspección física del producto, la realización de análisis y la verificación del cumplimiento de requisitos sanitarios exigidos por el país de destino.

Por tanto, solicitar que el fabricante se encuentre inscrito en un censo o que cuente con un concepto sanitario favorable vigente, aunque pueda parecer una medida lógica para garantizar la calidad y cumplimiento de los requisitos en el marco de la inspección y vigilancia sanitaria, constituiría la creación de un requisito adicional, no previsto en la normativa vigente del proceso de emisión del CIS.

4. Respuesta a las inquietudes planteadas:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Oficina de manera concreta procede a dar respuesta a la inquietud planteada:

> *"(…) solicitamos nos indiquen si jurídicamente y normativamente es viable que, en el marco del trámite del Certificado de Inspección Sanitaria CIS de exportación de alimentos*

independiente del destino, se pueda solicitar al interesado que el fabricante los productos a exportar se encuentre inscrito ante el Invima en el censo de establecimientos fabricantes y cuente con concepto sanitario favorable vigente como condición o requisito para emitir el respectivo CIS. (…)"

RTA: No. Las autoridades no pueden exigir o crear requisitos adicionales que no se encuentren previstos en la Ley, mandato igualmente de orden constitucional; por tal razón, cualquier exigencia o procedimiento que suponga la creación de requisitos no establecidos en el Decreto 2478 de 2018, en materia de exportación de alimentos, resulta improcedente e inviable.

Como se indicó en precedencia, el artículo 6 de la Constitución establece que la actuación de las entidades públicas está estrechamente atada a las funciones y procedimientos establecidos por la ley.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Astrid Lorena Bernal Rincón
Revisó: Sebastián Osorio Hernández